

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
COMISIÓN PERMANENTE ORDINARIA DE ASUNTOS SOCIALES

**LEY PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS INGRESOS DE LA CAJA
COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL MEDIANTE LA DEROGATORIA DEL
INCISO A) DEL ARTÍCULO 71 DE LA LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR,
LEY N.º 7983, DE 16 DE FEBRERO DE 2000.**

EXPEDIENTE N° 23.367

DICTAMEN AFIRMATIVO DE MINORIA

28 DE FEBRERO DE 2024

SEGUNDA LEGISLATURA

SEGUNDO PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS

ÁREA DE COMISIONES LEGISLATIVAS II

DEPARTAMENTO DE COMISIONES LEGISLATIVAS

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La suscrita diputada integrante de la subcomisión que estudió el expediente N°23.367, denominado “LEY PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS INGRESOS DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL MEDIANTE LA DEROGATORIA DEL INCISO A) DEL ARTÍCULO 71 DE LA LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR, LEY N.° 7983, DE 16 DE FEBRERO DE 2000,” iniciativa del diputada Rocio Alfaro Molina y de la fracción legislativa del partido Frente Amplio, presentado el 27 de setiembre del 2022 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 207 del 31 de octubre del 2022, rindo el siguiente dictamen AFRMATIVO DE MINORIA al proyecto de ley:

I.- RESUMEN DEL PROYECTO

El proyecto propone la eliminación de la exención del pago de las contribuciones sociales a la Caja Costarricense del Seguro Social (CCSS) sobre los montos de salarios o ingresos que se aportan a pensiones voluntarias complementarias, mediante la derogación del inciso a) del artículo 71 de la Ley de Protección al Trabajador N.° 7983.

El resto de las exenciones que estable la norma quedan incólumes, pero se eliminaría la exención que genera un impacto negativo sobre las finanzas de la CCSS y contraviene los principios constitucionales que rigen nuestro sistema de seguridad social.

II.- TRÁMITE LEGISLATIVO

- El 27 de setiembre del 2022 se presenta el proyecto de ley.
- El 19 de octubre del 2022 se envía a la Imprenta Nacional para su publicación.
- El 31 de octubre del 2022 se publica en La Gaceta N° 207.
- El 7 de febrero del 2023 ingresa al orden del día de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Sociales.
- El 28 de febrero del 2024 se dictamina negativo de mayoría en la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Sociales

III.- PROCESO DE CONSULTA

El proyecto de ley fue consultado a distintas organizaciones e instituciones. Las respuestas recibidas se sintetizan en el siguiente cuadro:

Caja Costarricense Seguro Social GA- DJ-02897-2023	A favor	La Dirección Actuarial y Económica señala que el Proyecto de Ley crea un impacto positivo en las finanzas institucionales al generar nuevos ingresos a la CCSS, lo que coadyuva a esta para enfrentar la totalidad de gastos e inversiones necesarias para satisfacer las crecientes demandas en el campo de las atenciones y servicios de salud y pensiones de la población del país. Asimismo, señala que la exención establecida en el inciso a) del artículo 71 de la Ley de Protección al Trabajador, Ley N.º 7983, de 16 de febrero de 2000, violenta el principio de solidaridad social en el financiamiento de los seguros sociales administrados por la CCSS, el cual depende de la contribución obligatoria y tripartita de patronos, trabajadores y el Estado.
Contraloría General de la República DFOE-BIS-0186	A favor	Enfatizan en su criterio en el oficio N.º 17470 (DFOE-FIP-0322) en el que mencionan: “En términos ya expresados sobre iniciativas referentes a exoneraciones, se reitera que las exoneraciones son parte de la problemática fiscal del país, por cuanto constituyen una carga para las finanzas estatales, en términos de costo fiscal, administrativo y de control, e inciden en la transparencia y la equidad del sistema tributario. Por lo que es recomendable que sean objeto de evaluación, sean de carácter temporal y en la medida de lo posible, se les sustituya por gasto presupuestario”. Además, considera que en el análisis debe tomarse en cuenta el impacto o incidencia real que la eliminación de un beneficio fiscal de esta naturaleza provoca en las finanzas de esa Institución. Así, en línea con lo indicado previamente, se recomienda que un proyecto como el citado, se respalde de los estudios financiero contables necesarios que permitan cuantificar el efecto concreto de la medida legislativa dentro del contexto de la situación actual de la CCSS.
Instituto Nacional de Seguros PE-00370-2023 DJUR-01343-2023	No emite criterio.	En lo que respecta al Instituto Nacional de Seguros como ente descentralizado con autonomía administrativa, no hay objeciones ni observaciones de fondo y forma sobre el proyecto en cuestión y no se encuentran elementos lesivos para la Institución.
Ministerio de Salud MS-DM-FG-1684-2023	A favor	Indica que:” ...esta división no ve afectación a los intereses institucionales, pero si (sic) hay una afectación hoy en día con la aplicación del artículo 71. a) de la Ley 7983, con una ruptura del principio de solidaridad social, afectando a todo el sistema de seguridad social, al dejar de recibir los ingresos

		que los seguros sociales de salud y de pensiones deberían de percibir. Por lo tanto, la eliminación del inciso a) del artículo 71 de la Ley de Protección al Trabajador, Ley N.º 7983, es beneficioso, porque va a traer más ingresos para la sostenibilidad de nuestro sistema de la seguridad social, tanto en el de seguros sociales de salud, como el de pensiones, ya que estarían recibiendo la totalidad de los ingresos de las personas trabajadoras, sin ninguna excepción.”
Banco Popular Pensiones. GGC-448-2023	Se Opone	Mencionan que: “...es importante tener presente que la incorporación del segundo y tercer pilar tiene como fundamento el reforzar la pensión total que obtendrá el trabajador al momento de su retiro, dado que desde la fecha de aprobación de la Ley de Protección al Trabajados, se tenía conocimiento del proceso de decadencia en que entraron los regímenes de reparto como el IVM de la CCSS, ante los cambios de estructura poblacional que enfrentamos (disminución de la natalidad, incremento de expectativa de vida y envejecimiento de la población). Asimismo, indican se considera que hoy más que nunca se debe incentivar que la población adquiera una pensión complementaria voluntaria, en especial, los estratos más jóvenes de la sociedad, los cuales, tienen amenazada seriamente la posibilidad real de recibir una pensión del régimen de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja Costarricense de Seguro Social. Consideramos valiosos los esfuerzos por fortalecer el régimen del IVM de la CCSS, pero esto debería realizarse a través de la incorporación de nuevas fuentes de aportación que no impacten el ahorro que el trabajador puede alcanzar a través del segundo y tercer pilar, dado que de ser así al final se estaría impactando negativamente la pensión total del trabajador, por lo que el esfuerzo por fortalecer el Régimen del IVM de la CCSS no tendría el impacto deseado.

Popular Pensiones PEN-0253-2023	Se opone	Mencionan que: “El artículo 71 de la Ley de Protección al Trabajador, se estableció con el objetivo de incentivar la adopción por parte de la población de una pensión complementaria voluntaria, considerando que, los Regímenes del primer pilar, bajo la figura de reparto, se enfrentan a dificultades de sostenibilidad, no solo en nuestro país, sino a nivel mundial. En el caso del Régimen IVM de la CCSS, que es el régimen al que cotiza el mayor porcentaje de la población de nuestro país, el porcentaje que representa la pensión de los ingresos del trabajador en su etapa laboral se ubica entre un 40% y un 55%, muy lejano del parámetro internacional del 70% de sustitución, y con el agravante de que el reconocimiento de esos porcentajes se encuentra en riesgo, dado los problemas de sostenibilidad del régimen. Consideramos valiosos los esfuerzos por fortalecer el régimen del IVM de la CCSS, pero esto debería realizarse a través de la incorporación de nuevas fuentes de aportación que no impacten el ahorro que el trabajador puede alcanzar a través del segundo y tercer pilar, dado que de ser así al final se estaría impactando negativamente la pensión total del trabajador, por lo que el esfuerzo por fortalecer el Régimen del IVM de la CCSS no tendría el impacto deseado. Por lo tanto consideran que el proyecto perjudicial para los trabajadores, desincentivando su ahorro para pensión a través del Régimen Voluntario de Pensiones, en un momento en el cual la situación que atraviesa el Fondo de Invalidez Vejez y Muerte de la Caja Costarricense del Seguro Social, impactará negativamente, sin duda alguna, las condiciones de pensión de la clase trabajadora, tendiendo a empobrecer aún más y agravar la condición económica de dicha población, con un impacto perjudicial para el mismo Estado, como responsable directo de cubrir las necesidades futuras de dicha población, que se verán agravadas con el impacto negativo que generará en su calidad de vida.”
Banco de Costa Rica BCROPC-119-23	Se opone	Fundamentan su postura en: “... si la iniciativa basa su fundamento en que son las personas con mayores ingresos las que se ven beneficiadas, también se debe considerar que son estas personas las que no reciben como pensión un monto relativo a lo que realmente cotiza, pues existe un tope muchas veces muy por debajo de sus salarios, si esto guardara una relación equitativa, las pensiones de los fondos

		voluntarios como complemento, quizá no serían tan necesarias”.
Banco Nacional GG-251-23	Se opone.	La solución al problema de pensiones del primer pilar, no se debería hacer a partir del desmejoramiento del mismo sistema de seguridad social, implementando medidas que impactan los otros pilares del sistema, para fortalecer el Primer Pilar, sobre todo en estos momentos donde las reformas al IVM auguran pensiones cada vez más bajas en el primer pilar. Es importante mantener los incentivos creados por la Ley de Protección al Trabajador, los cuales pretenden fomentar el ahorro mediante las pensiones voluntarias. Está comprobado que la manera de ampliar la cobertura en el III pilar del Sistema de Pensiones es mediante la vía de la vinculación patronal, por su parte, consideramos que eliminar este incentivo no va a venir a solventar el problema del déficit de cotización que tiene el IVM, pues la raíz de dicho problema es el alto porcentaje de la fuerza laboral informal, la cual no cotiza para dicho régimen.
Operadora Vida Plena GG-40-2023	Se opone	Los problemas de solvencia del IVM no se solucionan desmejorando otros productos que buscan estimular el ahorro de recursos para la vejez como es el caso de los planes de pensiones voluntarias, en donde las personas pueden actuar de forma responsable para gestionar de manera personal, mayores recursos para su vejez, evitando así que exista a futuro una mayor demanda de asistencia y recursos en nuestro sistema de seguridad social para la atención de los adultos mayores. Los problemas del IVM se deben afrontar haciendo reformas estructurales al sistema, sobre todo en lo que respecta a la forma de recaudación de recursos, requisitos para disfrutarlos y montos de la pensión. Los planes voluntarios no compiten ni afectan la contribución obligatoria y tripartita de patrones, trabajadores y Estado, por lo que quitar la exención a los planes voluntarios no solventará la necesidad de recursos que tiene el IVM y el SEM para ser solvente a futuro.
BAC San José Pensiones BAC-OPC-AL-002-2023	Se opone	Mencionan que: “Como bien sabemos el III Pilar (Régimen Voluntario de Pensiones) es fundamental para la calidad de vida de los trabajadores en el momento de su jubilación y es un complemento importante en garantizar la independencia financiera en la etapa de vejez. Las exenciones generan un impulso para que las personas ahorren de forma voluntaria, lo cual es difícil de lograr sin que haya incentivos inmediatos asociados, y de esta forma están contribuyendo a mejorar su salud financiera en la etapa de jubilación.

		Adicionalmente, el volumen de penetración que hoy tienen los planes voluntarios en la población costarricense es muy bajo, por lo que es incierto si esta acción contribuiría de manera significativa a mejorar los ingresos de la CCSS, en contraste con el detrimento inmediato para la población que utiliza este mecanismo de ahorro”.
Asociación Costarricense de Operadoras de Pensiones. ACOP-007-2023		Mencionan que el Régimen Voluntario de Pensiones Complementarias, puede servir para aumentar las prestaciones de personas que tiene ingresos bajos o medios durante la vida laboral y también podría servir para que las personas que tengan ingresos superiores al monto máximo de pensión del IVM, puedan aumentar el ingreso por pensión que no cubrirá el régimen de primer pilar. Pero en uno u otro caso, el RVPC, se sustenta en que el afiliado decide posponer el consumo, para ahorrar dinero adicional para la vejez, lo que, en nuestro país, es excepcional y difícil de conseguir. Donde recalcan a través del estudio realizado por la Federación Internacional de Administradoras de Pensiones, históricamente, el esfuerzo en desarrollar los sistemas obligatorios de pensiones, sin promocionar debidamente las pensiones voluntarias. Recalcan que: “...debe recordarse que el desarrollo de los planes voluntarios de pensiones ha sido muy lento, con los incentivos fiscales y parafiscales que hemos indicado, de tal suerte, que es posible asumir que eliminando uno de ellos como lo es la exoneración del pago de la CCSS hasta por el 10% del ingreso bruto mensual del trabajador, no solo se volverá más lento todavía el crecimiento de contribuyentes o de afiliados al Fondo Voluntario, sino que del colectivo actual es posible que algunas personas tomen la decisión de dejar de cotizar. Además, que el impacto para la CCSS no será sustancialmente importante en la mejora del Sistema, y si resulta muy relevante para el trabajador cotizante del Fondo Voluntario de Pensiones. Por los motivos indicados, consideramos que el proyecto podría constituir un desincentivo para los cotizantes al Régimen Voluntario de Pensiones, en un momento en que la situación del IVM que administra la CCSS, está en una situación complicada, en la cual no garantiza prestaciones futuras sostenidas al mismo nivel que las actuales.”

Superintendencia de Pensiones SP-439-2023	Se opone	Mencionan que: "...los incentivos creados, justamente, para estimular la afiliación al RVPC y propiciar mayores saldos en las cuentas con qué financiar los futuros beneficios de los afiliados al régimen, ya que, como se mencionó, el Régimen Complementario Voluntario y Obligatorio de Pensiones tienen por finalidad incrementar los mínimos a los que normalmente tiene derecho el trabajador por su pertenencia al régimen básico o primer pilar obligatorio, en aras de elevar el nivel y calidad de vida de los trabajadores dependientes, así como de los independientes que no cuentan con esta protección. No está de más recordar que el Sistema Nacional de Pensiones, visto de forma integral, forma parte del derecho constitucional a la seguridad social, razón por la cual, de adoptarse alguna medida para incentivar a la población a hacer uso de los beneficios otorgados por el tercer pilar del Sistema de Pensiones, se estaría reforzando de forma estructural los ideales de solidaridad y justicia social en cuya base se sostiene la seguridad social de Costa Rica."
---	----------	--

IV.- AUDIENCIAS

El expediente en cuestión no se le programaron audiencias.

V.- SOBRE EL CRITERIO DEL DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS, REFERENCIAS Y SERVICIOS TÉCNICOS

No consta al momento de la emisión de este dictamen criterio con informe jurídico del Departamento de Servicios Técnicos de la Asamblea Legislativa.

VI.- ANÁLISIS DE FONDO

El presente proyecto de ley propone la derogación del inciso a) del artículo 71 de la Ley de Protección al Trabajador, Ley N.º 7983, de 16 de febrero de 2000, la cual exonera de impuestos y contribuciones sociales, incluidas las contribuciones obligatorias a la seguridad social (cuotas obreras y patronales) a aquellos aportes que se realicen al Régimen Voluntario de Pensiones Complementarias, por un monto que puede alcanzar hasta el equivalente al 10% del ingreso bruto mensual de la persona trabajadora.

La propuesta permite corregir el beneficio fiscal que se le ha venido otorgando a las personas que cuentan con un seguro voluntario, el cual va en detrimento de las finanzas de la Caja Costarricense de Seguro Social y a su vez va en contra del principio de solidaridad social de nuestro país establecido en la Constitución Política, el cual establece

que todas las personas deben contribuir de manera equitativa al sistema de seguros social.

En este sentido, la Caja Costarricense del Seguro Social indica en su criterio técnico que “...la exención establecida en el inciso a) del artículo 71 de la Ley de Protección al Trabajador, conlleva un trato desigual, en tanto genera que los beneficios nominales máximos, disfrutados por patronos y trabajadores, sean mayores para aquellos con remuneraciones o ingresos superiores. Aunado a lo anterior, tiene como uno de sus efectos directos una reducción de los ingresos de los seguros sociales que establece el artículo 73 de la Constitución Política, en tanto es un beneficio que permite reducir el monto aportado, en una cuantía que puede alcanzar hasta el resultado de reducir en una décima parte el salario devengado de la persona trabajadora sobre el que se calcula las contribuciones a la seguridad social.”

Según indica la Gerencia de Pensiones y la Dirección Actuarial y Económica de la CCSS en su criterio técnico, “el proyecto de ley resulta positivo para la institución y a su vez también refiere que, tomando en consideración que lo pretendido incrementaría los ingresos para la Institución, según los cálculos realizados en conjunto con la Dirección Actuarial y Económica en el año 2021, rondaban los ₡1.623 millones de colones mensuales.”

Es importante mencionar que el resto de las exenciones que estable la norma quedan incólumes, pero se eliminaría la exención que genera un impacto negativo sobre las finanzas de la CCSS y contraviene los principios constitucionales que rigen nuestro sistema de seguridad social.

Asimismo, se recibió el oficio de la Contraloría General de la República quien hace énfasis en su criterio técnico de las exenciones fiscales, mencionando que: “En términos ya expresados sobre iniciativas referentes a exoneraciones, se reitera que las exoneraciones son parte de la problemática fiscal del país, por cuanto constituyen una carga para las finanzas estatales, en términos de costo fiscal, administrativo y de control, e inciden en la transparencia y la equidad del sistema tributario. Por lo que es recomendable que sean objeto de evaluación, sean de carácter temporal y en la medida de lo posible, se les sustituya por gasto presupuestario.”

En cuanto a la derogación del inciso a) del artículo 71 de la Ley N.º 7983, indica que “...desde una perspectiva de sostenibilidad financiera de la CCSS, la Contraloría General considera que en el análisis debe tomarse en cuenta el impacto o incidencia real que la eliminación de un beneficio fiscal de esta naturaleza provoca en las finanzas de esa Institución.”

Por su parte el Ministerio de Salud, emitió su criterio a pesar que no afecta sus competencias, pero que considera que: “...la eliminación del inciso a) del artículo 71 de la Ley de Protección al Trabajador, Ley N.º 7983, es beneficioso, porque va a traer más ingresos para la sostenibilidad de nuestro sistema de la seguridad social, tanto en el de

seguros sociales de salud, como el de pensiones, ya que estarían recibiendo la totalidad de los ingresos de las personas trabajadoras, sin ninguna excepción.”

En cuanto a los criterios negativos recibidos para este proyecto están los de las Aseguradoras de Pensiones: Banco Popular Pensiones, Banco de Costa Rica, Banco Nacional, Operadora de Pensiones Vida Plena, Bac San José Pensiones, Asociación Costarricense de Operadoras de Pensiones y la Superintendencia de Pensiones.

Estas manifiestan que no aprueban la iniciativa de ley, argumentando que la Ley de Protección al Trabajador previó al deterioro que tendrían los regímenes básicos de pensiones, por lo que crea las pensiones complementarias y además fortalece las pensiones voluntarias a través de los incentivos mencionados en el inciso a) del artículo 71 de la ley, dándole así al trabajador la oportunidad de tener un mecanismo de ahorro personal que le ayudaría a tener más recursos y con ello le permitiera afrontar las necesidades en su vejez.

Asimismo, resaltan que el beneficio que otorgó la Ley de Protección al Trabajador en el inciso a) del artículo 71, tiene dos efectos importantes: el primero correspondiente a incentivar el ahorro personal de los trabajadores para fortalecer su pensión y el segundo contribuir a estos trabajadores a alcanzar un mayor monto de ahorro.”

Sin embargo, es importante considerar que el criterio de estas operadoras de pensiones puede versen sesgados, ya que parte de sus ingresos dependen directamente de los sistemas de pensiones que en el presente proyecto de ley se modifican.

Importante, además indicar que en la sesión ordinaria N° 37 de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Sociales realizada el 27 de febrero de 2024, en la discusión por el fondo, se indicó lo siguiente con respecto a este proyecto:

Diputada Melina Ajoy:

“Este proyecto en el que estamos discutiendo, es una reforma a la Ley N.° 7983 del 16 de febrero del 2000, del artículo 71. ¿Qué pretende este proyecto?, es básicamente quitar la extensión de cargas sociales e impuestos a la planilla del Régimen Voluntario de Pensiones Complementarias. ¿Qué quiere decir esto?, el espíritu del legislador, en el año 2000, era que en ese momento era generar incentivos para que las personas pudieran tener un complemento del tercer pilar de pensiones, el fondo voluntario, una vejez es más digna, y lo que quiere ponerle más que todo es como un tipo de impuestos a los fondos voluntarios.

Y yo aquí tengo algunos datos compañeras y compañeros, los tres pilares fundamentales es el IVM, el ROP y los fondos voluntarios en este país. El ahorro voluntario genera setenta y cuatro mil aportantes, más mujeres que hombres, vea que interesante, más mujeres que hombres; y el total de activos es de quinientos treinta y tres mil punto cinco mil millones de colones. En el régimen voluntario, el 4.6% representa como proporción

de los aportes y proporción de activos, que es menor del 10%. Y con relación al ROP es apenas el 2% como parte de los aportantes y apenas poco más del 5% como proporción del total de activos.

Entonces, queremos quitarle el incentivo a las personas que son conscientes de que realmente quieren una vejez más digna con estos fondos voluntarios, porque el impacto de las finanzas de la Caja es muy pequeño, realmente el impacto va a ser muy pequeño, y hay que ayudar a la Caja, pero esta intención definitivamente afectaría al IVM a futuro.”

Por su parte la Diputada Priscilla Vindas menciona:

“Yo sí quiero quizás explicar un poco el espíritu del proyecto, entiendo los argumentos de la diputada Ajoy. Sin embargo, yo sí quería resaltar algunos de los argumentos que llegaron como criterio del proyecto; la Contraloría reitera que las exoneraciones son parte de una problemática fiscal del país, por cuanto constituyen una carga para las finanzas estatales en términos de costo fiscal, administrativo y de control, e inciden en la transparencia y la equidad del sistema tributario, por lo que es recomendable que sean objeto de evaluación, sean de carácter temporal, y en la medida de lo posible se les sustituya por gasto presupuestario. Y también se señala que esta extensión ya ha existido por varios años como un incentivo, pero que no se considera pertinente que sea permanente, ya que es un dinero que coadyuva a la Caja Costarricense de Seguro Social, para enfrentar la totalidad de los gastos y las inversiones necesarias para satisfacer la creciente demanda de servicios.

Entonces, yo sí creo que acá debería plantearse una discusión, entiendo lo que probablemente suceda con el proyecto y que se archive, sin embargo, sí creo que desde esta Comisión como ya se ha venido haciendo, lo que debemos de hacer es hablar y dar una discusión seria también, ojalá quizás en otro momento, de ¿cómo vamos a garantizar un fortalecimiento a las contribuciones sociales de la Caja Costarricense de Seguro Social?, y poder garantizar que esta institución pueda seguir prestando estos servicios a todas las personas de nuestro país.”

VII.- CONCLUSIONES

De conformidad con lo expuesto, y una vez analizados y estudiados los insumos que constan en el expediente legislativo, esta diputación difiere del criterio de los compañeros en la votación por el fondo del proyecto de ley; y por los motivos expresados recomendando al Plenario Legislativo acoger el presente dictamen afirmativo de minoría

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA

DECRETA

**LEY PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS INGRESOS DE LA
CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL MEDIANTE
LA DEROGATORIA DEL INCISO A) DEL ARTÍCULO 71
DE LA LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR,
LEY N.º 7983, DE 16 DE FEBRERO DE 2000**

ARTÍCULO ÚNICO- Se deroga el inciso a) del artículo 71 de la Ley de Protección al Trabajador, Ley N.º 7983, de 16 de febrero de 2000 y se corre la numeración de los incisos subsiguientes.

Rige a partir de su publicación.

DADO EN LA COMISIÓN PERMANENTE ORDINARIA DE ASUNTOS SOCIALES, A LOS VEINTIOOCHO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2024.

Priscilla Vindas Salazar
Diputada